

FUNCIÓN JUDICIAL

AUDITORÍA INTERNA

EXAMEN ESPECIAL A LA

DELEGACIÓN DISTRITAL DE MANABÍ, TASAS JUDICIALES, DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LO CIVIL Y OFICINA DE SORTEOS DE PORTOVIEJO, QUINTO Y VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL Y OFICINA DE SORTEOS DE MANTA, SÉPTIMO DE LO CIVIL DE BAHÍA DE CARÁQUEZ, DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL Y OFICINA DE SORTEOS DE CHONE; Y, NOVENO DE LO CIVIL DE JIPIJAPA.

PERÍODO: 2004-01-01 AL 2007-03-31

N° AI-13-2007

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AI	=	Auditoría Interna
Art.	=	Artículo
Anexo 2	=	del Reglamento de Tasas Judiciales
Anexo 3	=	del Reglamento de Tasas Judiciales
DDM	=	Delegación Distrital de Manabí
(E)	=	Encargado (a)
NN	=	Nombres y apellidos del funcionario o personas mencionados en el informe
N°	=	Número
R.O.	=	Registro Oficial
SATJE=	=	Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano
sic		Cuando se transcribe textualmente y existen errores
touch screen	=	pantalla de toque
USD	=	signo de la moneda dólares
. . .	=	Puntos suspensivos que indican que el texto copiado proviene de uno de mayor extensión

Í N D I C E

Carta de presentación.....	1
C A P Í T U L O I.....	2
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA.....	2
Motivo del examen	2
Objetivos del examen.....	2
Alcance del examen	3
Base legal.....	3
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad.....	5
Financiamiento	7
Recursos examinados.....	7
C A P Í T U L O II.....	9
RESULTADOS DEL EXAMEN.....	9
No se cumple con las formalidades legales y reglamentarias.....	9
Necesidad de mejorar el archivo de los reportes de recaudación de las tasas judiciales y proporcionar los formularios necesarios.....	11
Obligación de verificar la inscripción y pago de la cuota anual de los peritos en la Corte Superior del Distrito.....	37
Necesidad de anular las papeletas de depósito del banco de tasas judiciales	39
Necesidad de estudiar la inclusión en el Reglamento de Tasas Judiciales el pago de tasa judicial por trámites que se realizan en los Centros de Mediación.....	41
Necesidad de controlar y verificar el pago de las tasas judiciales.....	43
Necesidad de que la cuantía de los juicios ejecutivos se fije según dispone el Código de Procedimiento Civil.....	52
Necesidad de verificar y conciliar las tasas judiciales	54
ANEXO N° 1.....	57
Funcionarios principales.....	57

ANEXO N° 2.....	61
Verificación pago de tasas judiciales Juzgado Primero de lo Civil de Manabí- Portoviejo	61
ANEXO N° 3.....	62
Verificación pago de tasas judiciales Juzgado Segundo de lo Civil de Manabí - Portoviejo	62
ANEXO N° 4.....	63
Verificación pago de tasas judiciales Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí - Manta	63
ANEXO N° 5.....	64
Verificación pago de tasas judiciales Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí - Manta.....	64
ANEXO N° 6.....	65
Verificación pago de tasas judiciales Juzgado Séptimo de lo Civil de Manabí - Bahía de Caráquez	65
ANEXO N° 7.....	66
Verificación pago de tasas judiciales Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Manabí - Chone	66
ANEXO N° 8.....	67
Verificación pago de tasas judiciales Juzgado Noveno de lo Civil de Manabí - Jipijapa	67
ANEXO N° 9.....	68
Ingresos por tasas judiciales de enero 1 de 2004 a marzo 31 de 2007 reportado por las judicaturas	68
ANEXO N° 10.....	69
Ingresos por tasas judiciales de enero 1 de 2004 a marzo 31 de 2007 reportado por la unidad financiera del distrito.....	69
ANEXO N° 11.....	70
Cronograma de aplicación de recomendaciones	70

Quito 6 de mayo de 2008

**Señor
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
Presente**

Hemos efectuado el examen especial a la Delegación Distrital de Manabí, Tasas Judiciales de los Juzgados: Primero y Segundo de lo Civil y Oficina de Sorteos de Portoviejo, Quinto y Vigésimo Primero de lo Civil y Oficina de Sorteos de Manta, Séptimo de lo Civil de Bahía de Caráquez, Décimo Primero de lo Civil y Oficina de Sorteos de Chone; y, Noveno de lo Civil de Jipijapa, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de marzo de 2007. Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental aplicables y obligatorias en las entidades y organismos del sector público, sometidas al control de la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea debidamente planificado y ejecutado para obtener certeza razonable que la información y documentación examinadas, no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo; igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan efectuado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas y procedimientos aplicables.

Debido a la naturaleza de nuestro examen, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

**Dr. Mario Andrade Trujillo
Auditor General de la Función Judicial**

C A P Í T U L O I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El Examen Especial a la Delegación Distrital de Manabí, Tasas Judiciales de los Juzgados: Primero y Segundo de lo Civil y Oficina de Sorteos de Portoviejo, Quinto y Vigésimo Primero de lo Civil y Oficina de Sorteos de Manta, Séptimo de lo Civil de Bahía de Caráquez, Décimo Primero de lo Civil y Oficina de Sorteos de Chone; y, Noveno de lo Civil de Jipijapa; se efectuó con cargo a imprevistos, autorizado por el Subcontralor General del Estado (E) mediante oficio N° 0016427-DCAI de marzo 28 de 2007, y de conformidad con la Orden de Trabajo N° AI-13 de junio 29 de 2007 suscrita por el Auditor General de la Función Judicial.

Objetivos del examen

- Evaluar el Sistema de Control Interno.
- Verificar el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la determinación y recaudación de las tasas judiciales.
- Determinar la razonabilidad del saldo de tasas judiciales.

Alcance del examen

El Examen Especial a la Delegación Distrital de Manabí, Tasas Judiciales de los Juzgados: Primero y Segundo de lo Civil y Oficina de Sorteos de Portoviejo, Quinto y Vigésimo Primero de lo Civil y Oficina de Sorteos de Manta, Séptimo de lo Civil de Bahía de Caráquez, Décimo Primero de lo Civil y Oficina de Sorteos de Chone; y, Noveno de lo Civil de Jipijapa; comprendió la evaluación del sistema de control interno, la verificación del cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la determinación y recaudación de las tasas judiciales, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de marzo de 2007.

Base legal

La normativa legal aplicable es la siguiente:

- Constitución Política de la República del Ecuador.
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
- Ley Orgánica de la Función Judicial.
- Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.
- Código Civil.
- Código de Procedimiento Civil.
- Código de Comercio.
- Reglamento de Fijación de Montos de las Tasas por Servicios Judiciales publicado en el R.O. N° 300 de octubre 18 de 1999.
- Reglamento de Tasas Judiciales expedido en el R.O. N° 298 de abril 3 de 2001.
- Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura de 17 de abril de 2001, publicada en el R.O. N° 332 de mayo 23 de 2001.
- Reglamento de Tasas Judiciales expedido en el R.O. N° 490 de enero 9 de 2002.

- Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial N° 527 de marzo 5 de 2002
- Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura de enero 11 de 2000, concediendo facultades a los Delegados Distritales del País.
- Reglamento de Casilleros Judiciales.
- Normas Técnicas de Control Interno.
- Más leyes y reglamentos aplicables al área.

Estructura orgánica

Nivel directivo

- Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura
- Presidente de la Corte Superior de Portoviejo

Nivel ejecutivo

- Director Nacional Financiero
- Contador General

Nivel operativo

- Juez
- Secretario
- Jefe de Sorteos
- Secretario de la Oficina de Sorteos
- Ayudantes Judiciales
- Contador del Distrito
- Pagador del Distrito

Objetivos de la entidad

Corte Superior de Portoviejo

El objetivo es administrar justicia dentro de su jurisdicción de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.

La fijación de las tasas judiciales persigue los siguientes objetivos:

- a) Incrementar y optimizar los recursos destinados a la Función Judicial para la prestación de un mejor servicio.
- b) Fijar tarifas que no impidan ni restrinjan el acceso a la justicia.
- c) Promover una conducta procesal que elimine la litigiosidad superflua.
- d) Establecer un sistema de recaudación y administración de los recursos en forma descentralizada.

Delegación Distrital

- a) Controlar los recursos que ingresan por concepto de tasas judiciales e ingresos propios.
- b) Mantener constante supervisión de los juzgados de su distrito.
- c) Cumplir cualquier otra delegación que le encomendare el Consejo Nacional de la Judicatura o las Comisiones Administrativa – Financiera y de Recursos Humanos.

Juzgados Civiles

Además al Juez de lo Civil de conformidad con la Sección X del Título I de la Ley Orgánica de la Función Judicial le compete el:

- a) Conocimiento y resolución en primera instancia, de las causas civiles o comerciales de su jurisdicción, sean asuntos contenciosos o de jurisdicción voluntaria.
- b) Cumplimiento de diligencias judiciales deprecadas o comisionadas por las autoridades competentes de la República.
- c) Inspección y reconocimiento de la cosa litigiosa o controvertida para juzgar su estado y circunstancia.
- d) Legalización de documentos y contratos, elaboración de informaciones sumarias, reconocimiento de firmas en documentos públicos.
- e) Control y manejo de los depósitos judiciales consignados como medio de extinción o garantía de las cosas o hechos materia de litigio.
- f) Control de las tasas por servicios judiciales.
- g) Más diligencias y actuaciones judiciales determinadas en leyes y reglamentos de conformidad con su jurisdicción y competencia como:
 - Diligencias previas solicitadas por los interesados.
 - Inscripción de los contratos de arrendamiento.
 - Inspección y reconocimiento del lugar de los hechos.

Oficina de Sorteos

- a) Sorteo de las demandas presentadas por los litigantes.
- b) Entrega de los procesos sorteados a los juzgados correspondientes para su trámite respectivo.
- c) Recaudación y control de la tasa judicial a la presentación de la demanda.

Financiamiento

Los Juzgados Civiles y las Oficinas de Sorteos de la Provincia de Manabí, financian su funcionamiento con las asignaciones Presupuestarias que constan en el Presupuesto General del Estado para la Función Judicial, con los intereses que genera la inversión de los depósitos judiciales para los Gastos de Capital e Inversión y la recaudación de las tasas judiciales.

Recursos examinados

Durante el período examinado se revisaron los siguientes rubros:

- a) Juicios ingresados para su trámite y sustanciación 8.087 juicios.
- b) Por Tasas Judiciales ingresadas se han reportado los siguientes valores:

JUZGADO	CIUDAD	TOTAL
Juzgado Primero Civil	Portoviejo	USD \$ 7.865,05
Juzgado Segundo Civil	Portoviejo	7.455,95
Oficina de Sorteos de Portoviejo (Demandas)	Portoviejo	163.754,68
Oficina de Sorteos de Portoviejo (Casilleros)	Portoviejo	24.814,00
Juzgado Quinto Civil	Manta	15.450,79
Juzgado Vigésimo Primero Civil	Manta	10.052,85
Oficina de Sorteos de Manta (Demandas)	Manta	224.629,48
Oficina de Sorteos de Manta (Casilleros)	Manta	17.355,65
Oficina de Sorteos de Manta (Contratos de arrendamiento)	Manta	24.766,08
Juzgado Séptimo Civil	Bahía de Caráquez	34.577,59
Juzgado Décimo Primero Civil	Chone	8.997,24
Oficina de Sorteos de Chone (demandas)	Chone	40.251,10
Oficina de Sorteos de Chone (Casilleros)	Chone	3.469,00
Juzgado Noveno Civil	Jipijapa	41.274,80
Oficina de Sorteos de Bahía de Caráquez	Bahía de Caráquez	1.852,00
Oficina de Sorteos de Jipijapa	Jipijapa	585,00
TOTAL		USD \$ 627.151,26

C A P Í T U L O I I

RESULTADOS DEL EXAMEN

No se cumple con las formalidades legales y reglamentarias

En los Juzgados Primero y Segundo de lo Civil y Oficina de Sorteos de Portoviejo, Quinto y Vigésimo Primero de lo Civil y Oficina de Sorteos de Manta, Séptimo de lo Civil de Bahía de Caráquez, Décimo Primero de lo Civil y Oficina de Sorteos de Chone; y, Noveno de lo Civil de Jipijapa, durante el período examinado se determinó lo siguiente:

De los 4.239 juicios solicitados para su revisión, los mismos que constan en los libros de ingresos, no fueron presentados los que ha continuación se detalla:

JUZGADOS CIVILES	JUICIOS SOLICITADOS	JUICIOS PRESENTADOS	JUICIOS NO PRESENTADOS	JUICIOS CONSTATADOS FÍSICAMENTE	JUICIOS EN OTRAS DEPENDENCIAS	JUICIOS FALTANTES
Primero Portoviejo	634	448	186	164	22	0
Segundo Portoviejo	669	461	208	166	42	0
Quinto Manta	753	586	167	148	19	0
Vigésimo Primero Manta	760	559	201	192	9	0
Séptimo Bahía de Caráquez	432	318	114	112	2	0
Décimo Primero Chone	479	438	41	36	5	0
Noveno Jipijapa	512	400	112	101	11	0
TOTAL	4239	3210	1029	919	110	0

Auditoría Interna proporcionó el listado de los juicios faltantes examinados a los funcionarios para que justifiquen o exhiban los mismos.

De los 4.239 juicios solicitados para ser analizados, las judicaturas examinadas entregaron únicamente 3.210. De los 1.029 restantes: 919 fueron presentados al finalizar el examen, por lo que nuestra revisión se limitó a su constatación física; y, 110 constaban registrados en los libros de conocimientos como enviados a otras dependencias como el Registro de la Propiedad, Registro Civil, entre otras, por lo que solamente pudimos confirmar la entrega. La situación comentada no permitió la verificación del cumplimiento del pago de la tasa judicial, su oportunidad, veracidad y exactitud.

El artículo 102, numeral 2, de la Ley Orgánica de la Función Judicial dice: “Prohíbese a los secretarios: entregar los procesos a persona alguna . . .”.

Artículo 104 de la misma Ley, dice: “Los secretarios serán responsables de los expedientes, documentos, bienes, valores y archivos de que hubieren recibido”.

El artículo 1008 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, (anterior 1061), indica: “Ni aún con orden judicial será permitida la entrega de los procesos a personas que no sean los funcionarios, empleados y auxiliares de la Función Judicial, que intervengan en tales procesos, por razón de su cargo. En ningún caso se entregarán a las partes ni a sus representantes. . .”.

Con oficio N° AI-797 de octubre 29 de 2007, Auditoría Interna, dio a conocer al Director Ejecutivo (E) las novedades encontradas en las judicaturas sujetas a examen, las mismas que fueron comunicadas a los examinados para que justifiquen y den sus puntos de vista documentadamente.

Esta situación obedece a que los jueces y secretarios no han tomado el debido cuidado respecto de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el trámite administrativo de los procesos, referente al lugar donde se encuentran los procesos, situación que no contribuyó a una mejor administración de justicia en el distrito.

CONCLUSIÓN

Los Juzgados examinados no presentaron para su revisión 1029 juicios; razón por la cual auditoría no puede pronunciarse sobre los mismos.

RECOMENDACIÓN

A los Jueces de los Juzgados Primero, Segundo, Quinto, Vigésimo Primero, Séptimo, Décimo Primero y Noveno de lo Civil de Manabí

- 1 Disponer que el personal que labora en las judicaturas mantenga organizado el archivo de los juicios y registren el destino de los mismos cuando salgan a otras dependencias.

Necesidad de mejorar el archivo de los reportes de recaudación de las tasas judiciales y proporcionar los formularios necesarios

El archivo de los reportes de recaudación de tasas judiciales de las dependencias examinadas, presenta las siguientes situaciones que deben ser mejoradas:

- 1.- Los Secretarios de los Juzgados Primero y Segundo de lo Civil de Manabí, y de de la Oficina de Sorteos y Casilleros de Portoviejo, no utilizan el Comprobante Anexo 2 del Reglamento de Tasas Judiciales, que contiene información sobre el costo preestablecido de las tasas y los valores pagados, entre otros datos. En su lugar, desde octubre de 2004 hasta febrero de 2007, utilizaron un comprobante que contenía los valores pagados por los usuarios y otra información complementaria. A

partir de marzo de 2007, utilizan el comprobante de tasa judicial que imprime el sistema SATJE, que numera automáticamente los comprobantes pero tampoco contiene información de las tasas preestablecidas.

2.- Se verificaron los siguientes hechos en el archivo y registro de los comprobantes Anexo 2 del Reglamento de Tasas judiciales, que en adelante se denominará "Anexo 2 del reglamento":

a) No fueron presentados para nuestra revisión los comprobantes Anexo 2 del reglamento, de las siguientes judicaturas:

Juzgado Primero de lo Civil de Manabí - Portoviejo:

FECHAS	NUMERACIÓN FALTANTE
Julio 2004	11412
Mayo 2005	11448
Octubre 2005	11484, 11495
Enero 2006	11512
Noviembre 2006	11562

Juzgado Segundo de lo Civil de Manabí - Portoviejo:

FECHAS	NUMERACIÓN FALTANTE
Noviembre 2004	11661 al 11666
Abril 2005	11677 al 11685

Oficina de Sorteos y Casilleros de Portoviejo:

FECHAS	NUMERACIÓN FALTANTE
Enero 2005	6745, 6146, 6147
Octubre 2005	13600
Marzo 2006	104152

Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí - Manta:

FECHAS	NUMERACIÓN FALTANTE
Junio 2004	10541 al 10546

Oficina de Sorteos y Casilleros de Manta:

FECHAS	NUMERACIÓN FALTANTE
Enero 2004	8955
Febrero 2004	9448, 9449, 9486
Abril 2004	11954
Abril 2005	9449
Noviembre 2005	14277
Junio 2006	21991
Septiembre 2006	24438, 25300
Febrero 2007	103496
Marzo 2007	103649 al 103700

Juzgado Séptimo de lo Civil de Manabí – Bahía de Caráquez:

FECHA	NUMERACIÓN FALTANTE
Febrero 2004	7696
Abril 2004	9288
Junio 2004	11399
Julio 2004	14533
Agosto 2004	14590
Noviembre 2004	3744
Febrero 2005	7450, 7452
Abril 2005	7485, 7486
Mayo 2005	7529, 7568
Julio 2005	11644
Agosto 2005	11697, 13201
Septiembre 2005	13281, 13286
Octubre 2005	13302
Noviembre 2005	13374
Enero 2006	16629, 16635
Marzo 2006	16693, 17210
Abril 2006	17239, 17249
Julio 2006	17858, 17891
Agosto 2006	25029
Noviembre 2006	25137
Diciembre 2006	25178
Enero 2007	27109, 27116, 27130, 27134, 27146

Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Manabí - Chone:

FECHAS	NUMERACIÓN FALTANTE
Julio 2004	8500
Abril 2006	14676, 14677

Juzgado Noveno de lo Civil de Manabí:

El comprobante N° 18189 de mayo 2005.

- b) Los Juzgados Séptimo y Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, las Oficinas de Sorteos y Casilleros de Manta, Bahía de Caráquez y Chone no utilizan los comprobantes Anexo 2, del reglamento.
- c) En el Juzgado Séptimo de lo Civil de Manabí, el Archivo de los comprobantes Anexo 2, del reglamento, de enero 2004 a mayo 2005, en forma ascendente; y, de junio 2005 a marzo 2006, en forma descendente.

En el archivo cronológico del año 2004, el original de las papeletas del banco se adjuntaba a las copias de los comprobantes de tasas judiciales. A partir de marzo 2005 el original de las papeletas del banco envía con la copia de los comprobantes de tasas judiciales a la Unidad Financiera del Distrito, en lugar de archivarlos en cada juicio.

- d) En el Juzgado Décimo Primero de lo Civil el archivo de los comprobantes Anexo 2, del reglamento, de enero 2004 hasta mayo de 2006 se mantiene en forma ascendente y de junio 2006 hasta marzo 2007 en forma descendente.

El número de la papeleta del banco no coincide con el número que consta en papel térmico que entrega el banco.

- e) La Secretaria del Juzgado Noveno de lo Civil de Manabí, no utiliza los comprobantes Anexo 2, del reglamento, desde julio de 2004 hasta febrero de 2005 y de junio de 2005 hasta marzo de 2007.

El archivo de los comprobantes Anexo 2, del reglamento en los meses de junio 2004, febrero 2005 y febrero de 2006 se encuentran en desorden y los meses de enero de 2004 a junio

2005 se encuentran archivados en orden ascendente y de julio 2005 hasta marzo 2007 en forma descendente.

3.- Se verificaron los siguientes hechos en el archivo y registro de los Reportes de Recaudación de Tasas Judiciales Consolidado, Anexo 3 del Reglamento de Tasas Judiciales, que en adelante lo denominaremos “Anexo 3, del reglamento”:

a) No fueron presentados para su revisión los Anexo 3 del reglamento, de las siguientes judicaturas:

JUDICATURAS	Nº COMPROBANTES
Juzgado Primero de lo Civil de Manabí - Portoviejo	464 al 500, 4301 al 4323 y 4337 al 4400
Oficina de Sorteos y Casilleros de Portoviejo	12262 al 1300, 271, 285 al 300
Juzgado Séptimo de lo Civil de Manabí – Bahía de Caráquez	1027, 4336, 4350
Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Manabí - Chone	0022 al 0025, 4085, 4097
Oficina de Sorteos y Casilleros de Chone	439 al 450, 4201 al 4207, 4220
Juzgado Noveno de lo Civil de Manabí – Chone	182 al 200, 4101, 4103, 4201 y 4109, 251 al 258, 261 al 263, 272 al 300

b) Los Juzgados Segundo, Quinto, Vigésimo Primero y Décimo Primero de lo Civil Manabí y las Oficinas de Sorteos y Casilleros de Manta, Chone y Jipijapa no han utilizado el Anexo 3 del reglamento.

c) En el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, en la parte superior de los Anexo 3, del reglamento, que utilizaron de junio de 2004 a junio de 2005 aparece como Anexo 4, el mismo que no consta en el reglamento. Luego de este período dejaron de utilizar estos comprobantes.

- d) En el Juzgado Noveno de lo Civil de Manabí, han elaborado el Anexo 3, del reglamento de la siguiente manera:

En el mes de septiembre de 2005 han realizado los comprobantes N° 4109 y 4110 en lugar de elaborar uno solo, los mismos que se encuentran con diferentes valores.

En el mes de junio de 2006 han elaborado los comprobantes N° 4120 y 0263 que se encuentran con diferentes valores y la copia del 4120 que se encuentra archivada con los comprobantes de los Anexos 2, del reglamento, tiene otro valor, como se demuestra a continuación:

N° ANEXO 3	FECHA	VALOR	OBSERVACIONES
0263	Junio 2006	1.146,80	Archivada en la carpeta que consta los Anexo 3
4120	Junio 2006	1.103,80	Archivada en la carpeta que consta los Anexo 3
4120	Junio 2006	1.108,80	Archivada en la carpeta que consta las copias de los Anexo 2

- e) Los Juzgados Quinto y Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí no registran en libro alguno los deprecatorios que ingresan al juzgado, ya que no se sabe cuándo ingresó, se cumplió y despachó al lugar de origen las mencionadas diligencias.

- 4.- En las siguientes judicaturas, a las copias de los Anexo 2, del reglamento, no adjuntaron copias de las papeletas de depósito del Banco Pichincha; sin embargo, estos documentos se envían con el reporte a la Unidad Financiera del Distrito:

Oficina de Sorteos y Casilleros de Manta:

FECHA	N° DE COMPROBANTE	VALOR
04-02-18	9373	USD \$ 7,00
04-06-29	13801	30,00
05-04-19	9450	30,00
05-04-19	9453	18,00
05-04-19	9454	5,00
Abril 2005	9464	6,00
05-04-19	9465	5,00
05-04-19	9466	10,00
05-04-19	9797	18,50
05-05-02	9947	5,00
05-05-05	00035	5,00
05-05-11	00108	5,00
05-09-19	10878	5,00
06-07-06	23340	84,00
TOTAL		USD \$ 233,50

Juzgado Séptimo de lo Civil de Manabí – Bahía de Caráquez

FECHA	N° COMP. TASA JUDICIAL	VALOR
04-11-26	3743	USD \$ 50,00
04-11-15	3719	5,00
04-11-15	3718	20,00
04-11-09	3711	5,00
04-11-08	3703	120,00
04-11-05	3702	50,00
04-12-02	3752	300,00
04-12-15	3760	50,00
04-12-17	3765	40,00
04-12-22	3772	5,00
05-01-19	3800	20,00
05-01-14	3793	10,00
05-01-13	3785	5,00
05-01-17	7441	11,50
05-02-16	7439	76,47
05-02-16	7438	50,00
05-02-16	7437	30,00
05-02-09	7430	50,00
05-02-03	7424	30,00
05-02-03	7421	50,00
05-03-01	7461	10,00
TOTAL		USD \$ 987,97

Casilleros de Jipijapa:

FECHA	N° DE COMPROBANTE	VALOR
06-06-13	29409	USD \$ 12.00
06-07-06	29425	12.00
06-07-12	29429	12.00
06-07-13	29430	12.00
06-07-20	29439	12.00
06-09-11	29454	12.00
TOTAL		USD \$ 84,00

Además, los Juzgados Segundo, Quinto y Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí no adjuntan a los comprobantes las copias de las papeletas del banco.

En las papeletas del Banco del Pichincha y en las copias certificadas no se coloca un sello de anulado en los Juzgados Séptimo y Noveno de lo Civil de Manabí y en la Oficina de Casilleros de Bahía de Caráquez.

- 5.- Se verificaron los siguientes hechos relacionados con el cobro, archivo y registro de los casilleros judiciales:
- a) En las oficinas de Sorteos de Portoviejo, Manta, Chone, Bahía de Caráquez y Jipijapa no tienen un mismo formato para la elaboración de los contratos de casilleros judiciales.
 - b) En las Oficinas de Sorteos de Manta, Chone, Bahía de Caráquez y Jipijapa no se lleva un registro anual de los casilleros arrendados.
 - c) En el cobro de casilleros judiciales tenemos lo siguiente:

Oficina de Sorteos y Casilleros de Portoviejo

Se verificó que se continúa brindando el servicio de casilleros judiciales a pesar de que no han renovado el contrato en los siguientes casos:

De los años 2004- 2005- 2006 y 2007:

Nº Casillero judicial	Concepto	Valor
261	adeuda	USD \$ 48,00
315	es gratuito utilizan los defensores públicos	

Se ha dejado de percibir por el citado casillero USD \$ 48,00. Por requerimiento de auditoría el 11 de diciembre de 2007 se cancela dicho valor correspondiente al casillero 261.

Del reporte de notificaciones recibidas en los casilleros, proporcionado por informática, se desprende que el casillero 315 es utilizado por 34 profesionales, cuyos nombres aparecen en dicho documento; además, consta que se les notifica en el mismo casillero a ocho profesionales más y que en lugar del nombre ponen NN.

De los años 2006 y 2007 se ha dejado de percibir por el casillero Nº 345 la cantidad de USD \$ 24,00.

El casillero judicial 228 es utilizado por 35 profesionales plenamente identificados y aparecen cinco profesionales más con la identificación de NN, que no se sabe a que abogado pertenece.

A pesar de que están sellados los casilleros por falta de pago, se encontraron boletas en los siguientes:

Nº Casillero judicial	Concepto	Valor
87	adeuda	USD \$ 24,00
98	adeuda	24,00
153	adeuda	36,00
154	adeuda	12,00
191	adeuda	12,00
204	adeuda	24,00
225	adeuda	12,00
226	adeuda	24,00
273	adeuda	36,00
282	adeuda	12,00
344	adeuda	36,00
345	adeuda	24,00
347	adeuda	12,00
482	adeuda	12,00
491	adeuda	12,00
TOTAL		USD \$ 312,00

Ante el requerimiento de Auditoría Interna se han recaudado USD \$ 180,00 correspondiente a los siguientes casilleros judiciales:

Nº Casillero judicial	Fecha de pago	Valor
98	07-11-28	USD \$ 24,00
153	07-12-03	36,00
154	07-12-04	12,00
204	07-11-21	24,00
225	07-12-04	12,00
226	07-11-14	24,00
344	07-12-04	36,00
347	07-11-28	12,00
TOTAL		USD \$ 180,00

Quedan por recaudar USD \$ 132,00 que corresponden a los siguientes casilleros judiciales:

Nº Casillero judicial	Valor
87	USD \$ 24,00
191	12,00
273	36,00
282	12,00
345	24,00
482	12,00
491	12,00
TOTAL	USD \$ 132,00

De los casilleros 98, 153, 154, 221, 226, 272, 273 y 344, la Secretaria de la Oficina de Sorteos y Casilleros no tiene bajo su custodia las correspondientes llaves, por lo que no se puede volver a arrendar.

El Ex Jefe de Sorteos y Casilleros no puso el número del contrato en este documento, ni llenó el espacio del mismo en el registro; además, no registró todos los datos de los abogados tanto en los kárdex como en el registro.

Oficina de Sorteos y Casilleros de Manta

En los siguientes comprobantes de tasas judiciales existe diferencia en el valor anotado en el comprobante con los valores de las papeletas de depósito del Banco Pichincha:

FECHA	Nº comprobante	Valor comprobante Tasa Judicial	Valor en papeletas del Banco Pichincha
Agosto 2006	24144	100.00	USD \$ 153,11
Agosto 2006	24166	5.00	10,00
Noviembre 2006	25628	40.00	50,00
Enero 2007	100294	5.00	50,00
TOTAL		USD \$150.00	USD \$ 263,11

Los contratos no son enumerados, no tienen datos tales como: nombres completos, número de cédula, dirección, matrícula. Además, no constan las firmas del arrendatario, del Jefe de Sorteos y Casilleros.

No existen las debidas seguridades en el área donde están ubicados los casilleros.

Falta un computador o un touch screen (pantalla de toque) para que se informe a los usuarios, sobre el estado en que se encuentran las causas.

Se continúa brindando el servicio de casilleros a pesar de que los arrendatarios están en mora, como en los siguientes casos:

Nº Casillero	Período	Valor
116	Año 2005	USD \$ 12,00
182	Año 2005	12,00
214	Año 2005	12,00
293	Año 2005	12,00
59	Año 2006	12,00
TOTAL		USD \$ 60,00

Se ha dejado de percibir por estos 5 casilleros la cantidad de USD \$ 60,00, que fueron pagados por requerimiento de Auditoría Interna.

De las certificaciones proporcionadas por las judicaturas se desprende que sí se han notificado en los casilleros de los mencionados abogados y, que en algunos casos un mismo casillero es utilizado por dos o más abogados.

Auditoría Interna verificó estos hechos en los libros que se encuentran en la Oficina de Sorteos y Casilleros.

Casilleros de Bahía de Caráquez

Se verificó que en Bahía de Caráquez se continúa brindando el servicio de los casilleros judiciales, a pesar de que no han renovado los contratos correspondientes a los años 2006 y 2007 de los siguientes:

Número de casilleros									
3	4	5	6	7	8	9	11	12	13
15	16	17	18	20	21	22	23	25	26
27	28	29	30	32	33	34	35	37	38
39	40	41	42	43					

Se ha dejado de percibir por los 35 casilleros la cantidad de USD \$ 840,00.

Del año 2007 los siguientes:

Número de casilleros									
2	10	14	24	44	46	48	49	50	51
53	54	55	56	57					

Se ha dejado de percibir por los 15 casilleros la cantidad de USD \$ 180,00.

Por requerimiento de Auditoría Interna se han recaudado los siguientes valores de los casilleros que se encontraban impagos:

De los 35 casilleros judiciales han pagado 33 casilleros recaudándose USD \$ 792,00.

De los 15 casilleros judiciales han pagado 11 casilleros recaudándose USD \$ 132,00.

Los seis casilleros que faltan pagarse pertenecen a usuarios de otros cantones y provincias que han arrendado el casillero para la defensa exclusiva de un juicio, concluido el mismo han abandonado el casillero.

Oficina de Sorteos y Casilleros de Chone

Se verificó que se continúa brindando el servicio de los casilleros judiciales a pesar de que los usuarios no han renovado el contrato del año 2007, en los siguientes casos:

Número de casilleros									
1	6	8	9	13	16	17	18	19	20
22	24	25	26	27	29	30	31	37	41
42	43	44	45	46	48	50	51	53	56
57	61	62	65	67	68	69	70	71	72
74	75	77	79	80	82	83	84	85	

Se ha dejado de percibir por los 49 casilleros la cantidad de USD \$ 588,00.

De los casilleros 20, 22, 40, 44, 49, 53, 58, 61,74 y 75, el Secretario (E) de la Oficina de Sorteos y Casilleros no tiene bajo su custodia las llaves, lo que dificulta arrendar los casilleros.

De los 49 casilleros judiciales han recaudado USD \$ 492,00, correspondientes a 41.

Los ocho casilleros que faltan de pagar pertenecen a usuarios de otros cantones y provincias que han arrendado el casillero para la

defensa exclusiva de un juicio, concluido el mismo han abandonado el casillero.

Casilleros de Jipijapa

En Jipijapa existe una persona que se encarga de la recaudación de los casilleros.

De los siguientes casilleros no se adjunta copia del contrato del casillero:

N° DE COMPROBANTE	N° CASILLERO
29457	30
29492	32
102801	20

- d) En las Oficinas de Sorteros y Casilleros de Portoviejo, Manta, Chone, Bahía de Caráquez y Jipijapa se ha cobrado por arrendamiento de casilleros judiciales, desde enero de 2006 hasta el 24 de mayo de 2007, USD \$ 20,00, en virtud de lo señalado en la “Nota” que consta luego del Artículo 9 del Reglamento de Casilleros Judiciales, que fuera enviado vía fax por la Delegación Distrital de Manabí. El Director Nacional Jurídico atendiendo la consulta formulada por el anterior Delegado Distrital, mediante oficio N° 260-DNJ-07-KOO, de mayo 24 de 2007, informa que debe cobrarse por casillero USD \$ 12,00 conforme establece el Reglamento de Tasas Judiciales. Como consecuencia de lo señalado, en las oficinas antes citadas, recaudaron un valor mayor al establecido en el reglamento respectivo.

En Bahía de Caráquez se ha cobrado por arrendamiento de los casilleros judiciales, de octubre a diciembre de 2005, cinco

dólares; y, desde enero de 2006 hasta mayo 24 de 2007, veinte dólares, en virtud del oficio N° 350 UFP-CNJ-M de 20 de octubre de 2005 firmado por el Presidente de la Comisión Administrativa Financiera del Consejo Nacional de la Judicatura; cuando debió cobrarse por casillero USD \$ 12,00 conforme lo establece el Reglamento de Tasas Judiciales.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público N° 210-04 y la 210-07- Documentación de Respaldo y su Archivo y Formularios y Documentos señalan que los documentos y formularios que utilicen las entidades públicas deben ser completos, preimpresos y prenumerados para que sea fácil su localización.

En su artículo 8 del Reglamento de Casilleros Judiciales.- **Terminación anticipada del plazo.**- dispone: “El arrendamiento de los casilleros judiciales terminará antes de la finalización del plazo en los casos siguientes:” literal e) “Uso indebido del casillero o inobservancia de los reglamentos que rigen el servicio; . . . En los casos precedentes, la correspondiente Corte Superior del Distrito, dispondrá la suspensión del servicio, previo informe del Jefe de sorteos y casilleros judiciales o el funcionario encargado.”

En la Segunda de las Disposiciones transitorias del mismo Reglamento, indica: “En los contratos vigentes se considerará el año calendario, de enero 1 al 31 de diciembre, y se abonarán los valores correspondientes a la fracción de año que faltare, a fin de que desde 1984, los arriendos se abonen desde el 1 de enero de cada año.”.

El Reglamento de Tasas Judiciales publicado en el Registro Oficial N° 490 de enero 9 de 2002 y la revisión de los anexos donde se encuentran los valores de los montos de las tasas judiciales, publicado en el R.O. N° 527 de marzo 5 de 2002 dispone que el valor de la tasa a pagar por concepto de Casillero Judicial sea de \$12,00 doce dólares.

En el artículo 12, del mencionado reglamento.- **Forma de presentación y trámite**, se indica que: “El usuario deberá acompañar al escrito susceptible de pago o petición de actos o diligencias mencionadas en el artículo 4 de este reglamento la papeleta de depósito bancario donde conste el pago del valor de la tasa correspondiente. Con tal comprobante el actuario llenará el formato autorizado con el sello de pago (Anexo N° 2) en original y tres copias. El original se incorporará al expediente judicial; la primera copia se entregará a la Secretaria del órgano judicial correspondiente o su equivalente; la segunda, la enviará a la Unidad Administrativa Financiera del distrito; y, la tercera, la conservará el usuario . . . La delegación distrital . . . informará mensualmente, . . . el detalle de la recaudación en el formato correspondiente (Anexo 3).”.

Comunicación de novedades

Auditoría Interna comunicó a los examinados las novedades encontradas con la finalidad de que se sirvan justificar los comprobantes que no fueron encontrados al momento de su revisión, mediante los siguientes oficios:

Con N° AI-534 de julio 12 de 2007 a la Secretaria del Juzgado, oficio circular N° AI-652-C de agosto 24 de 2007 a la Ex Juez y Juez Suplente, del Juzgado Primero de lo Civil de Manabí.

Con N° AI-545 de julio 16 de 2007 al Secretario (E), N° AI-653 de agosto 24 de 2007 a la Juez y N° AI-683 de septiembre 3 de 2007 al Secretario del Juzgado Segundo de lo Civil de Manabí.

Con N° AI-530, AI-651 de julio 12 y agosto 24, oficio circular 693-C de septiembre 6 de 2007 a la Jefe de Sorteos y Casilleros (E) y Secretaria de Sorteos y Casilleros; y al Ex Jefe de Sorteos y Casilleros de Portoviejo.

Con N° AI-855, AI-856, AI-857, AI-859, AI-860, AI-861, AI-862, AI-863, AI-864, AI-865 y AI-867 de noviembre 26 de 2007, a los arrendatarios de los casilleros de la ciudad de Portoviejo.

Con N° AI-572, AI-654 de julio 23 y agosto 24 de 2007 a la Secretaria (E) y a la Juez del Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí.

Con N° AI-573, AI-655 de julio 23 y agosto 24 de 2007 al Secretario y a la Juez del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí.

Con N° AI-574, AI-656 de julio 24 y agosto 24 de 2007 y AI-762-C de octubre 8 de 2007 al Secretario y al Jefe de Sorteos y Casilleros de Manta.

Con N° AI-847, AI-848, AI-849, AI-850 y AI-851 de noviembre 26 de 2007, a los arrendatarios de los casilleros de la ciudad de Manta.

Con N° AI-662-C de agosto 29 de 2007, a la Juez y Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil de Manabí.

Con N° AI-663-C de agosto 29 de 2007, a la Jefe (E) y Secretaria (E) de Casilleros de Bahía de Caráquez.

Con N° AI-646-C de agosto 23 de 2007 a la Juez y Secretario del Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Manabí, N° AI-645-C de agosto 23 de 2007, al Jefe (E) y Secretario (E) de Sorteos y Casilleros de Chone.

Con N° AI-603 de agosto 1 de 2007 a la persona encargada de los casilleros de Jipijapa, AI-602 de agosto 1 de 2007 a la Secretaria y oficio circular N° AI-657-C de agosto 24 de 2007 a la Juez y Ex Juez Suplente del Juzgado Noveno de lo Civil de Manabí.

Con el N° AI-797 de octubre 29 de 2007, se comunicó al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, sobre las novedades encontradas en el Examen Especial a la Delegación Distrital de Manabí, tasas judiciales, que fueron comunicadas a los examinados para que den sus puntos de vista documentadamente.

Además, con oficios N° AI-576, AI-689 y AI-691 de julio 25, septiembre 4 y 6 de 2007 al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo y Delegado Distrital de Manabí (E), de la no utilización de los formularios Anexo 2 y 3 del Reglamento en las judicaturas, de las novedades del archivo de los comprobantes que fueran comunicadas a los examinados. Además, como medida correctiva inmediata se sirva disponer a la Contadora del Distrito proceda a la contratación de la impresión de los formularios antes mencionados, se les distribuya a los juzgados civiles y oficinas de sorteos; y se les de indicaciones para el uso de los mismos.

También, con oficios N° AI-844 y AI-845 de noviembre 23 de 2007 al Ex Presidente de la Comisión Administrativa Financiera del Consejo Nacional de la Judicatura y Ex Delegado Distrital de Manabí (E), sobre el cobro de la tasa judicial por concepto de arrendamiento de los casilleros judiciales de los años 2006 y 2007 el valor de USD \$ 20,00.

De igual forma con oficio N° AI-766 de octubre 11 de 2007, se comunicó al Delegado Distrital de Manabí (E), sobre las novedades encontradas en el Examen Especial a la Delegación Distrital de Manabí, tasas judiciales, que fueron comunicadas a los examinados para que den sus puntos de vista documentadamente.

Puntos de vista de los examinados

La Juez Suplente y Secretaria del Juzgado Primero de lo Civil de Manabí dentro de los cinco días posteriores a la lectura del borrador del informe

realizada el 12 de noviembre de 2007, en comunicación de noviembre 19 de 2007, corrobora lo enunciado en el comentario.

La Juez del Juzgado Segundo de lo Civil de Manabí, con oficio N° 375-2007-JSCM de noviembre 16 de 2007 remite fotocopia de los certificados de las papeletas del banco.

Con oficio N° 020-C.S.J.P.O.S.P de julio 23 de 2007 la Jefe de Sorteos y Casilleros de Portoviejo (E) y comunicaciones de septiembre 17 y 21 de 2007 del Ex Jefe de Sorteos y Casilleros contestan y corroboran con lo enunciado en el comentario.

La Secretaria (E) del Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí mediante comunicación de noviembre 16 de 2007, contesta y corrobora lo mencionado en el comentario.

Con oficio N° 340-2007-JVPCM de julio 23 de 2007, el Secretario del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí manifiesta que:

“ . . . en varias ocasiones he pedido dichos formularios a las personas encargadas del Consejo Nacional de la Judicatura de Portoviejo, manifestándome que no había al momento . . . ”.

En comunicación de agosto 20 de 2007 el Secretario de Sorteos y Casilleros de Manta, y de septiembre 27 de 2007 el Jefe de Sorteos y Casilleros de Manta manifiestan estar de acuerdo con lo enunciado en el comentario.

El Jefe y Secretario de la Oficina de Sorteos y Casilleros de Manta, en comunicación de noviembre 14 de 2007, indican:

“ . . . que hemos dado fiel cumplimiento a las demás observaciones . . . ”.

La Juez y Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil de Manabí, con oficio N° 258-2007 de noviembre 15 de 2007, indican que están cumpliendo con las observaciones.

La Jefe (E) y Secretaria (E) de Casilleros de Bahía de Caráquez, en comunicación de noviembre 14 de 2007, indican que han tomado en cuenta las sugerencias.

El Jefe (E) y Secretario (E) de la Oficina de Sorteos y Casilleros de Chone dentro de los cinco días posteriores a la lectura del borrador del informe realizada el 12 de noviembre de 2007, mediante comunicación de noviembre 15 de 2007 manifiestan que han cumplido con lo enunciado en el comentario.

En comunicación de agosto 2 de 2007 la persona encargada de casilleros de Jipijapa, contesta e indica que corrobora lo mencionado en el comentario.

En comunicación de noviembre 30 de 2007 el Ex Delegado Distrital de Manabí (E) manifiesta que:

“ . . . Dentro del período que estuve encargado no se emitió ninguna orden para que se cobre el valor de veinte dólares por concepto de arrendamiento de casilleros judiciales, si bien es cierto en e transcurso del año 2005 se mantuvo una reunión de trabajo entre el señor Director Ejecutivo, Director Nacional Financiero, Presente de la Comisión Administrativa Financiera y Vocales de dicha comisión, así como también los Delegados Distritales de Manabí, de ediciones legales tomo II, Pág. 1018, referente al Reglamento de Casilleros Judiciales , Art. 9, en el anexo se establecía que el monto fijado para arrendamiento de casilleros judiciales era de veinte dólares, documento que se anexa a la presente comunicación, inquietud esta que fue tomada en consideración por las autoridades superiores quienes dispusieron su posterior análisis para el cobro respectivo . . .”.

En septiembre 10 de 2007 el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo y Delegado Distrital de Manabí (E), convocaron a los secretarios de las judicaturas de la provincia para darles las indicaciones sobre el manejo de los Anexos 2 y 3 del reglamento.

La no utilización de los formularios dispuesto en el Reglamento de Tasas Judiciales, por la falta de archivos ordenados y completos, y de formularios no

permite contar con información íntegra, veraz y oportuna que facilite la verificación de las operaciones efectuadas, para cerciorarse de la propiedad, legalidad y veracidad de las mismas y, además, poder estandarizar la información que envía cada judicatura a la Unidad Financiera del Distrito.

CONCLUSIONES

Los archivos de los juzgados anotados no se llevan de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.

Los Actuarios de los Juzgados Civiles de Manabí, no utilizan los formularios Anexo 2 y 3 de conformidad con el Reglamento de Tasas Judiciales.

Los Secretarios de las Oficinas de Sorteos no llevan un registro de los contratos efectuados cada año.

En los contratos de arrendamiento no se llenan todos los datos, tienen diferente formato e incluso algunos no están firmados por el Jefe de Sorteos y en otros casos por el arrendatario.

Se presta el servicio a los usuarios de los casilleros judiciales a pesar de que no han renovado o suscrito el respectivo contrato.

En la ciudad Manta no existen casilleros judiciales, suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios.

Los hechos comentados debilitan el sistema de control interno y no permiten optimizar el desarrollo de las actividades de judicaturas y oficinas de sorteos.

La entidad en el período de enero de 2004 a marzo 31 de 2007, ha dejado de percibir por concepto de arrendamiento de casilleros judiciales USD \$ 2.028,00.

HECHO SUBSECUENTE

Luego de la comunicación de novedades a los funcionarios, del valor de USD \$ 2.028,00 que no se recaudó por el arrendamiento de casilleros judiciales, se cobró la cantidad de USD \$ 1.656,00 quedando pendiente de recaudar USD \$ 132,00 que corresponden a siete casilleros judiciales de la ciudad de Portoviejo

RECOMENDACIONES

Al Delegado Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura del Distrito de Manabí

- 2** Solicitará a los Vocales de la Comisión Administrativa Financiera del Consejo Nacional de la Judicatura, estudien la posibilidad de incrementar los casilleros judiciales en el Palacio de Justicia de Manta.
- 3** Solicitará a los Vocales de la Comisión Administrativa Financiera del Consejo Nacional de la Judicatura dispongan al Director Nacional de Informática instale una pantalla Touch screem (pantalla de toque) para brindar información a los usuarios de Portoviejo y Manta.
- 4** Solicitará a los Vocales de la Comisión Administrativa Financiera del Consejo Nacional de la Judicatura dispongan a quien corresponda se readecue el espacio donde están ubicados los casilleros judiciales del Palacio de Justicia de Manta para que exista seguridad y control de los mismos.
- 5** Dispondrá a la Pagadora del Distrito, que se verifique periódicamente el archivo de los reportes de recaudación de tasas judiciales de los juzgados civiles con la finalidad de dictar las medidas correctivas que sean necesarias.

- 6** Dispondrá a la contadora tramite la impresión de libretines numerados de los contratos de arrendamiento de casilleros judiciales y distribuirlos a las Oficinas de Sorteos de la provincia.
- 7** Dispondrá a los Jefes de Sorteos y Casilleros de Portoviejo, Manta, Chone y las personas encargadas de Casilleros de Bahía de Caráquez y Jipijapa llenen todos los datos que constan en los contratos de arrendamientos y verifiquen que estén debidamente firmados.
- 8** Dispondrá a la Jefe de Sorteos y Casilleros de Portoviejo, recaude el valor de los casilleros judiciales que están impagos.
- 9** Dispondrá a los Jefes de Sorteos y Casilleros de Portoviejo, Manta, Chone y las encargadas de Casilleros de Bahía de Caráquez y Jipijapa que le informen por escrito de los casilleros que se encuentren impagos para disponer la suspensión del servicio.
- 10** Dispondrá a los Secretarios de los Juzgados Primero, Segundo, Quinto, Vigésimo Primero, Séptimo, Décimo Primero y Noveno de lo Civil de Manabí y Secretarios de Sorteos y Casilleros de Portoviejo, Manta, Chone, Bahía de Caráquez y Jipijapa ubiquen los comprobantes faltantes que no fueron presentados.
- 11** Dispondrá a los Secretarios de Sorteos y Casilleros de Portoviejo, Manta, Chone y las personas encargadas de Casilleros de Bahía de Caráquez y Jipijapa lleven un registro anual y completo con todos los datos de los casilleros arrendados.

A los Jueces de los Juzgados Primero, Segundo, Quinto, Vigésimo Primero, Séptimo, Décimo Primero y Noveno de lo Civil de Manabí y Jefe de Sorteos y Casilleros de Portoviejo, Manta y Chone

- 12** Verificarán que el archivo de los comprobantes de tasas judiciales que realizan los Secretarios de sus judicaturas lo efectúen en forma cronológica.

A los Jefes de Sorteos y Casilleros de Portoviejo, Manta, Chone y las encargadas de Casilleros de Bahía de Caráquez y Jipijapa

- 13** Informarán por escrito al Delegado Distrital de Manabí sobre los casilleros que se encuentren impagos.

- 14** Comunicará cada mes por escrito a todos los jueces sobre los casilleros que no han pagado la respectiva tasa judicial por concepto de arrendamiento.

A los Secretarios de los Juzgados Primero, Segundo, Quinto, Vigésimo Primero, Séptimo, Décimo Primero y Noveno de lo Civil de Manabí

- 15** Llenarán los formularios Anexos 2 y 3 proporcionados por Suministros de la Delegación Distrital de Manabí y adjuntarán la fotocopia de la papeleta de depósito del banco al formulario Anexo 2.

A los Secretarios de los Juzgados Quinto y Vigésimo Primero, de lo Civil de Manabí

- 16** Abrirán un registro para anotar los deprecatorios que ingresan a las judicaturas.

A la Secretaria del Juzgado Noveno de lo Civil de Manabí

- 17** Verificará y llenará en forma prolija los comprobantes de Tasas Judiciales Consolidado Anexo 3 del Reglamento.

Obligación de verificar la inscripción y pago de la cuota anual de los peritos en la Corte Superior del Distrito.

Auditoría Interna con oficio N° AI-755 de octubre 8 de 2007, solicitó al Presidente de la Corte Superior de Portoviejo una certificación de 24 ciudadanos que actúan como peritos en los diferentes procesos. De la certificación proporcionada por el señor Presidente, mediante oficio N° 513-CSJP-P-07 de octubre 15 de 2007, se desprende que de los 24 peritos que actuaron 7 no están inscritos y son los siguientes:

JUZGADO CIVIL	N° JUICIO	CAUSA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Quinto	252-2004	Aprehensión	Ing. Mecánico NN	
Séptimo	187-2004	Presc.Extr.Adq.Dom.	NN	130322114-5
Séptimo	92-2005	Presc.Extr.Adq.Dom.	NN	
Noveno	105-2004	Ejecutivo	NN	130339101-3
Noveno	246-2004	Ejecutivo	Abg. NN	130013060-4
Noveno	143-2004	Presc.Extr.Adq.Dom.	Topógrafo NN	130251043-1
Vigésimo Primero	108-2004	Embargo y Remate	Ing. NN	130012321-1

De la revisión de los procesos se verificó que no existe constancia en el expediente del cumplimiento de la inscripción de los peritos en la Corte Superior y del pago de la correspondiente tasa judicial.

En el artículo 5 del Reglamento de Tasas Judiciales, publicado en el Registro Oficial N° 490 de enero 9 de 2002 y en el Anexo 1 del Reglamento, publicado en el Registro Oficial N° 527 de marzo 5 de 2002, indica del registro e inscripción y pago de los peritos judiciales.

Auditoría Interna con oficio N° AI-797 de octubre 29 de 2007 puso en conocimiento del Director Ejecutivo (E) las novedades encontradas en las judicaturas sujetas a examen, las mismas que fueron comunicadas a los examinados para que justifiquen y den sus puntos de vista documentadamente.

La falta de información no permite verificar el cumplimiento de la inscripción del perito y el pago de la correspondiente tasa judicial.

CONCLUSIÓN

No existe constancia en los procesos de las diferentes judicaturas, ni en los reportes de la inscripción de los peritos en la Corte Superior sobre pago de la cuota anual.

RECOMENDACIÓN

Al Delegado Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura del Distrito de Manabí

- 18** Dispondrá a los jueces de lo civil de la provincia verifiquen que los peritos se encuentren inscritos en la Corte Superior de Portoviejo y si han cancelado el valor de la cuota anual.

Necesidad de anular las papeletas de depósito del banco de tasas judiciales

Se verificó que existen papeletas de depósito del banco por tasas judiciales que no se anularon a su presentación en la Oficina de Sorteos de Jipijapa, y Bahía de Caráquez, Juzgado Séptimo de lo Civil de Manabí ni en las secretarías de las judicaturas, para impedir su reutilización.

La Norma de Control Interno del Sector Público N° 230-03.- Constancia documental de la Recaudación.- indica sobre lo que se debe tomarse en cuenta en la documentación de soporte.

Auditoría Interna comunicó con oficios N° AI-662-C de agosto 29 de 2007 a la Juez y Secretario del Juzgado Séptimo y N° AI-663-C de agosto 29 de 2007 a la Jefe encargada y Secretaria encargada de Casilleros de Bahía de Caráquez, acerca de que en las papeletas del banco no ponen un sello de anulado.

Auditoría Interna comunicó con oficio N° AI-766 de octubre 11 de 2007 al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo y Delegado Distrital de Manabí (E) las novedades encontradas en las judicaturas sujetas a examen, las mismas que fueron comunicadas a los examinados para que justifiquen y den sus puntos de vista documentadamente.

Además, Auditoría Interna con oficio N° AI-797 de octubre 29 de 2007, puso en conocimiento del Director Ejecutivo (E) las novedades encontradas en las judicaturas sujetas a examen, las mismas que fueron comunicadas a los examinados para que justifiquen y den sus puntos de vista documentadamente.

La Jefe (E) y Secretaria (E) de Casilleros de Bahía de Caráquez, en comunicación de noviembre 14 del 2007, indican:

“ . . . Nunca se nos indico la forma correcta de hacerlo . . . Así como también nunca se nos indico el colocar la palabra “ANULADO” en las papeletas de banco y copias certificadas . . . ”.

La práctica de no anular las papeletas de depósito podría ocasionar su reutilización en otros trámites.

CONCLUSIÓN

En la Oficina de Sorteos y en las judicaturas no se anularon las papeletas de depósito por pago de tasas judiciales a su presentación.

RECOMENDACIONES

Al Delegado Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura del Distrito de Manabí

19 Dispondrá a los Secretarios de las judicaturas del área civil y Oficina de Sorteos adopten los siguientes procedimientos:

- Las papeletas de depósito del banco se anularán al momento de su presentación, mediante un sello que identifique a la judicatura u oficina y la leyenda “Anulado”.

- Las papeletas de depósito emitidas por el banco no serán devueltas al usuario.

20 Dispondrá a la Contadora del Distrito entregar a los secretarios de las judicaturas el sello respectivo con la leyenda “Anulado”.

Necesidad de estudiar la inclusión en el Reglamento de Tasas Judiciales el pago de tasa judicial por trámites que se realizan en los Centros de Mediación

De la información proporcionada por el Centro de Mediación de Portoviejo de noviembre 2005 (fecha en que inicia las funciones) hasta marzo 30 de 2007, han encontrado solución a sus controversias en materia civil, por acuerdos totales, desglosados de la siguiente manera:

Inquilinato	20
Deuda	178
Herencia	5
Otros	18

En lo que se refiere a las cuantías de la información proporcionada de 218 causas, se clasifica de la siguiente forma:

1 – 250 dólares	251 – 500 dólares	501 – 2.000 dólares	2.001 – 4.000 dólares	5.000 dólares en adelante
110	55	44	7	2

No han pagado tasa alguna los acuerdos a que llegan las partes, a pesar de haber 44 casos, cuyas cuantías van de 501 a 2.000, siete de 2.001 a 4.000

dólares y dos por más de 5.000 dólares, trámites que se podrían incorporarse al Reglamento respectivo para el cobro de las tasas por este servicio.

El literal f) reformado del artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura publicado en el R.O. N° 464 de noviembre 29 de 2001 señala respecto de las facultades del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura: “Fijar y actualizar el monto de las tasas judiciales por servicios judiciales; y, las tarifas por trámites administrativos,”.

El literal b) reformado del artículo 16 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, respecto de las atribuciones de la Comisión Administrativa Financiera señala: “Elaborar y actualizar los proyectos para fijar el monto y recaudación de las tasas judiciales . . .”.

Artículo 2 de la Ley de Creación de Tasas Judiciales y Orgánica reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, indica: “La tasa judicial se generará y pagará en el momento en que se efectúe el requerimiento del servicio judicial.”

Auditoría Interna comunicó con oficio N° AI-797 de octubre 29 de 2007 al Director Ejecutivo (E) de las novedades encontradas en las judicaturas sujetas a examen, las mismas que fueron comunicadas a los examinados para que justifiquen y den sus puntos de vista documentadamente.

La falta de una disposición expresa para el cobro de una tasa judicial por el servicio prestado, en el centro de mediación, por valores superiores a quinientos dólares ocasiona que se resten los ingresos para la entidad.

CONCLUSION

Al no incluir en el reglamento de tasas judiciales este tipo de trámite, la entidad dejó de cobrar las tasas judiciales por los servicios prestados en las cuantías que superan los quinientos dólares.

RECOMENDACIÓN

Al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura

- 21** Dispondrá al Director Nacional de Asesoría Jurídica estudie la posibilidad de que en los Centros de Mediación, que ingresen o tramiten en materia civil, por cuantías superiores a 500 (quinientos) dólares se pague una tasa y se realice las reformas respectivas al Reglamento de Tasas Judiciales.

Necesidad de controlar y verificar el pago de las tasas judiciales

Para el control y registro de la recaudación de tasas judiciales:

Se archivan las papeletas de los depósitos del banco, el comprobante Anexo 2, del reglamento junto a las demandas presentadas.

En el archivo secuencial que cada secretario lleva, se archivan copias de las papeletas del banco y los comprobantes Anexo 2, del reglamento.

Además, elaboran un resumen Anexo 3 del reglamento que envían a la Unidad Financiera. Unidad que luego de recibir archiva los reportes mensuales de la recaudación de tasas judiciales de las judicaturas. Elabora el Reporte de

Recaudación de Tasas Judiciales Consolidado, el Resumen de Tasas Judiciales y otros informes económicos requeridos por la Dirección Nacional Financiera.

Los Secretarios de las judicaturas sujetas a examen, no ponen la razón respectiva de que está completa o es insuficiente el pago de la tasa judicial.

Falta la certificación del avalúo comercial del Predio por parte del Municipio.

En los juicios de insolvencia, en unos casos ponen cuantía indeterminada y pagan cincuenta dólares, en otros casos indican la cuantía y pagan el uno por ciento del valor que consta en la cuantía de la demanda.

En los juicios de licencia y autorización judicial se pagan diferentes valores.

Del estudio de los procesos conocidos por los Juzgados: Primero y Segundo de lo Civil y Oficina de Sorteos de Portoviejo, Quinto y Vigésimo Primero de lo Civil y Oficina de Sorteos de Manta, Séptimo de lo Civil de Bahía de Caráquez, Décimo Primero de lo Civil y Oficina de Sorteos de Chone; y, Noveno de lo Civil de Jipijapa, durante el período de 1 enero de 2004 a 31 de marzo de 2007, se verificó que existen diferencias en el pago de las tasas; en unos casos, por no aplicar la nueva tabla y, en otros, por no indicar la cuantía exacta.

Juzgado Primero de lo Civil de Manabí - Portoviejo

De una muestra de 634 procesos revisados se determinó que existen diferencias en el pago de las respectivas tasas judiciales, según detalle del **Anexo N° 02**; estableciéndose un valor de USD \$ 1.085,72 que Auditoría Interna mediante oficios N° AI-764-C de octubre 11 de 2007, comunicó a la Juez (E), Ex Juez y Secretaria del Juzgado con la finalidad de que justifique o presente sus puntos de vista documentadamente.

La Juez suplente y la Secretaria del Juzgado Primero de lo Civil, en comunicación de noviembre 19 de 2007, manifiestan:

“ . . . dispuse que todos los procesos enunciados en el listado fueran buscados y puestos en mi despacho, para proceder de manera inmediata a emitir las respectivas providencias, con el ánimo de que las partes completen el pago de la tasa judicial faltante o documentación requerida . . . de conformidad al listado dando cumplimiento de esta manera al detalle de verificación de pago de tasas judiciales . . . ”.

Auditoría verificó que la juez dispuso la respectiva providencia para que se complete el pago de la tasa judicial.

Juzgado Segundo de lo Civil de Manabí - Portoviejo

De una muestra de 669 procesos revisados se determinó que existen diferencias en el pago de las respectivas tasas judiciales, según el **Anexo N° 03**, estableciéndose un valor de USD \$ 1.350,49 que Auditoría Interna mediante oficios N° AI-765-C de octubre 11 de 2007, comunicó a la Juez, Secretario y Secretario (E) con la finalidad de que justifiquen o presenten sus puntos de vista documentadamente.

La Juez Segundo de lo Civil, con oficio N° 374-2007-JSCM de noviembre 16 de 2007, indica:

“ . . . detalle de las diferentes providencias dictadas dentro de los procesos que fueron auditados . . . ”.

Auditoría verificó que la juez dispuso la respectiva providencia para que se complete el pago de la tasa judicial.

Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí - Manta

De una muestra de 753 procesos revisados se determinó que existen diferencias en el pago de las respectivas tasas judiciales, según detalle del **Anexo N° 04**, estableciéndose un valor de USD \$ 2.191,18 que Auditoría Interna mediante oficios N° AI-760-C de octubre 8 de 2007, comunicó a la Juez,

Secretario (E) y Secretario del Juzgado con la finalidad de que justifiquen o presenten sus puntos de vista documentadamente.

La Juez del Juzgado Quinto de lo Civil, mediante comunicación de noviembre 16 de 2007, indica:

“ . . . En lo que tiene relación al hecho de que la señora secretaria (e) no sienta razón indicando si la tasa se encuentra completa o no, me permito indicarle que mediante oficio . . . le dispuse que a partir de la presente fecha cumpla con lo señalado en el regla quinta de las disposiciones generales del Reglamento de Tasas judiciales vigente . . . atendiendo las observaciones hechas por la Auditoría interna (sic), me he permitido conminar al pago de cada uno de los procesos señalados, . . .”.

La Secretaria (E), del Juzgado Quinto de lo Civil, en comunicación de noviembre 16 de 2007, menciona que:

“ . . . pongo en su conocimiento que estoy cumpliendo con poner las razones en los procesos que por sorteo de ley toca conoce a este juzgado, de si se encuentra completa o no la Tasa Judicial, . . .”.

Auditoría verificó que la juez dispuso la respectiva providencia para que se complete el pago de la tasa judicial.

Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí - Manta

De una muestra de 760 procesos revisados se determinó que existen diferencias en el pago de las respectivas tasas judiciales, según detalle del **Anexo N° 05**, estableciéndose un valor de USD \$ 3.902,29 que Auditoría Interna mediante oficio circular N° AI-761-C de octubre 8 de 2007, comunicó a la Juez y Secretario del Juzgado con la finalidad de que justifiquen o presenten sus puntos de vista documentadamente.

La Juez del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil, con oficio N° 529-2007-JVPCM de noviembre 16 de 2007, indica que:

“ . . . se ha dictado las respectivas providencias, notificando a las partes para el cobro de la diferencia, . . .”.

El Secretario del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil, con oficio N° 530-2007-JVPCM de noviembre 16 de 2007, menciona que:

“ . . . con respecto a que no se ha puesto la razón correspondiente en las demandas que por sorteo lleguen a este juzgado, donde se indique si esta o no bien pagada la tasa judicial en los respectivos juicios, por lo que a partir de la presente fecha cumpla con lo señalado en la (sic) disposiciones generales, regla quinta del Reglamento de Tasas Judiciales.”

Auditoría verificó que la juez dispuso la respectiva providencia para que se complete el pago de la tasa judicial.

Juzgado Séptimo de lo Civil de Manabí - Bahía de Caráquez

De una muestra de 432 procesos revisados se determinó que existen diferencias en el pago de las respectivas tasas judiciales, según detalle del **Anexo N° 06**, estableciéndose un valor de USD \$ 2.019,83 que Auditoría Interna mediante oficio circular N° AI-756-C de octubre 8 de 2007, comunicó a la Juez y Secretario del Juzgado con la finalidad de que justifiquen o presenten sus puntos de vista documentadamente.

La Juez y Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil, con oficio N° 258-2007 de noviembre 15 de 2007, indican:

“En atención a las observaciones realizadas en el examen especial de Auditoría interna (sic) que la Función Judicial dispuso y atentos a las observaciones indicadas, ponemos a vuestro conocimiento que estamos cumpliendo a cabalidad en toda y cada una de las enseñanzas . . . impartidas, haciéndole conocer, además, que se han tomado todo los correctivos necesarios, a fin de cumplir con lo que . . . nos ha dispuesto.- En Secretaria se esta dando cumplimiento a sus enseñanzas en lo referente a la razón si esta completa o no las tasa señalada y lo que respecta a ambos estamos aplicando la tabla y solicitándose se indique la cuantía exacta de la (sic) demandas que se acepta . . .”

Hace un detalle de las providencias que ha mandado a completar.

Auditoría verificó que la juez dispuso la respectiva providencia para que se complete el pago de la tasa judicial.

Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Manabí - Chone

De una muestra de 479 procesos revisados se determinó que existen diferencias en el pago de las respectivas tasas judiciales, según detalle del **Anexo N° 07**, estableciéndose un valor de USD \$ 970.02 que Auditoría Interna mediante oficios N° AI-757-C de octubre 8 de 2007, comunicó a la Juez y Secretario del Juzgado con la finalidad de que justifique o presente sus puntos de vista documentadamente.

La Juez del Juzgado Décimo Primero de lo Civil, indica que ha dispuesto las respectivas providencias en cada caso.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de lo Civil, en comunicación recibida el 13 de noviembre de 2007, indica:

“ . . . el responsable del recibimiento de la demanda con su respectiva Tasa Judicial, corresponde directamente a los Funcionarios de . . . (Oficina de Sorteos); y tanto es así que . . . dejó determinado a los responsables de esta oficina que cuando se agregue la Tasa Judicial junto a la reclamación, estarán obligados a recibir la petición con la respectiva tasa; y, de no estar completa de conformidad con la cuantía, estarán en la obligación de sentar una razón sobre ese particular . . . ”.

Auditoría verificó que la juez dispuso la respectiva providencia para que se complete el pago de la tasa judicial.

Juzgado Noveno de lo Civil de Manabí - Jipijapa

De una muestra de 512 procesos revisados se determinó que existen diferencias en el pago de las respectivas tasas judiciales, según detalle del **Anexo N° 08**, estableciéndose un valor de USD \$ 1.263,31 que Auditoría Interna mediante oficios N° AI-759-C de octubre 8 de 2007, comunicó a la Juez, Ex Juez Suplente y Secretaria del Juzgado con la finalidad de que justifique o presente sus puntos de vista documentadamente.

El Ex Juez Suplente del Juzgado Noveno de lo Civil, en comunicación de noviembre 14 de 2007, indica:

“ . . . Cuando se han impartido instrucciones, se las ha cumplido como ahora que recién se nos ha manifestado como deben cobrarse las Tasas Judiciales, amprado en lo que dispone el Art. 484 del Código de Procedimiento Civil Codificado . . . ”.

La Juez del Juzgado Noveno de lo Civil, con oficio N° 781 JNC de de noviembre 19 de 2007, manifiesta que:

*“ . . . En cuanto a lo que se manifiesta de que no se pone la razón . . . su sugerencias se las estas (**sic**) tomando en consideración, a partir de haber recibido esta comunicación. Los juicios que corresponden a mi período . . . se ha cumplido con el requerimiento . . . de las tasas judiciales . . . ”.*

La Secretaria del Juzgado Noveno de lo Civil, en oficio N° 780 JNC de noviembre 19 de 2007, menciona que se ha dado cumplimiento a lo requerido por Auditoría.

Auditoría verificó que la juez dispuso la respectiva providencia para que se complete el pago de la tasa judicial.

El Art. 60 (anterior 64) del Código de Procedimiento Civil señala: “El juez sustanciará la causa según la cuantía fijada por el actor. Para fijar la cuantía de la demanda, se tomarán en cuenta los intereses líquidos del capital, los que estuvieren pactados en el documento con que se proponga la demanda, y los frutos que se hubieren liquidado antes de proponerla”.

El Art. 61 (anterior 65) del Código de Procedimiento Civil dispone: “Cuando la demanda verse sobre derechos de valor indeterminado que se refieran a cosas susceptibles de apreciación, se fijará la cuantía atendiendo al precio de las cosas . . . ”.

El Reglamento de Tasas Judiciales en los artículos 12, 16 y la Disposición General Quinta del Reglamento de Tasas Judiciales, publicada en el Registro Oficial N° 490 de enero 9 de 2002 y la revisión de los anexos donde se

encuentran los valores de los montos de las tasas judiciales, publicado en el R.O. 527 de marzo 5 de 2002; indica: “Es de responsabilidad del Secretario de cada Judicatura la verificación y determinación del monto de las tasas dentro de todo proceso o expediente, debiendo sentar la razón respectiva de haberse cumplido con su pago o, en su defecto, de haberse efectuado eventualmente un pago insuficiente. Por su parte, es obligación del titular de la Judicatura recabar del Secretario la información precedente, vigilar que el monto de la tasa pagada corresponda al valor fijado en este reglamento y, según el caso, ordenar en cualquier momento el pago de lo que se adeudare mediante providencia expedida.”.

Auditoría Interna comunicó con oficios N° AI-766 de octubre 11 de 2007 al Presidente de la Corte Superior de Portoviejo y Delegado Distrital de Manabí (E) y N° AI-797 de octubre 29 de 2007, al Director Ejecutivo (E) sobre las novedades encontradas en las judicaturas sujetas a examen, las mismas que fueron comunicadas a los examinados para que justifiquen y den sus puntos de vista documentadamente.

La falta de control y de criterios uniformes en la aplicación del reglamento ocasionó que haya dos o más interpretaciones al revisar las demandas en lo que se refiere a la cuantía que fijan; situación que provoca la insuficiencia en el pago de las tasas judiciales.

CONCLUSIONES

Los funcionarios involucrados en el trámite del proceso no verifican la cuantía señalada por el actor y que las tasas pagadas por el servicio judicial sean las correctas.

En los juicios de insolvencia, licencia y autorización judicial pagan diferentes valores de tasa judicial.

Actos administrativos que provocan que el pago de la tasa judicial sea inferior al establecido en el reglamento.

RECOMENDACIONES

Al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura

- 22** Dispondrá al Director Nacional de Asesoría Jurídica realizar las reformas respectivas al Reglamento de Tasas Judiciales, actualizando los montos, especificando los valores para cada caso; documento que será sometido para su aprobación.

- 23** Dispondrá al Director Nacional de Informática incluya en el Sistema Informático SATJE, para la provincia de Manabí, una opción de mensajes que cuando ingrese el número de la papeleta del banco, éste se visualice inmediatamente e imposibilite ingresar varias demandas con el mismo.

Al Delegado Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura del Distrito de Manabí

- 24** Dispondrá a los Jueces y Secretarios de los Juzgados Primero, Segundo, Quinto, Vigésimo Primero, Séptimo, Décimo Primero y Noveno de lo Civil de Manabí revisen los procesos arriba mencionados con la finalidad de verificar que la tasa pagada sea la correcta, caso contrario mandará a completar.

A los Jueces de los Juzgados Primero, Segundo, Quinto, Vigésimo Primero, Séptimo, Décimo Primero y Noveno de lo Civil de Manabí

- 25** Verificarán que en las demandas adjunten el certificado del avalúo comercial municipal actualizado, tomando en cuenta la fecha que presenta la demanda.
- 26** En caso de haber diferencia en la cuantía de la demanda presentada ordenarán se complete el pago de la tasa judicial correspondiente.

A los Secretarios de los Juzgados Primero, Segundo, Quinto, Vigésimo Primero, Séptimo, Décimo Primero y Noveno de lo Civil de Manabí

- 27** Archivarán en cada trámite el original del comprobante de las tasas judiciales Anexo 2 y de la papeleta de depósito del banco; y, adjuntarán una copia de cada uno de estos documentos al registro cronológico.
- 28** Pondrán la razón de que está completa o es insuficiente la tasa judicial luego de ingresada la demanda.

Necesidad de que la cuantía de los juicios ejecutivos se fije según dispone el Código de Procedimiento Civil

De la revisión de los juicios ejecutivos, se determinó que la cuantía de los mismos se fija en atención al valor del título con que se demanda, sin considerar valor alguno por los intereses y costas que se reclaman, a pesar de que en algunos de ellos el actor en su demanda señala el valor de los intereses que reclama o indica un valor indeterminado, como por ejemplo: “La cuantía que fijó es de USD \$ 2.000,00 que no pasa de USD \$ 3.000,00”.

El Art. 484 (anterior 494) del Código de Procedimiento Civil señala: “La cuantía se determinará por el valor del capital y los intereses adeudados, según el título con que se demande, sin consideración de los pagos parciales”.

Auditoría Interna con oficios N° AI-766 de octubre 11 de 2007, puso en conocimiento del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo y Delegado Distrital de Manabí (E) y N° AI-797 de octubre 29 de 2007 al Director Ejecutivo (E) las novedades encontradas en las judicaturas sujetas a examen, las mismas que fueron comunicadas a los examinados para que justifiquen y den sus puntos de vista documentadamente.

Al fijar la cuantía por el valor del título ejecutivo con que se demanda, sin considerar los intereses adeudados, ocasiona que se paguen tasas judiciales inferiores, situación que disminuyen los ingresos de la entidad.

CONCLUSIÓN

Las cuantías de los juicios ejecutivos tramitados en los Juzgados Civiles de Manabí, en la mayoría de casos se fijan sin considerar el valor de los intereses causados o a su vez ponen que la cuantía es indeterminada.

RECOMENDACIONES

A los Jueces y Secretarios de los Juzgados Primero, Segundo, Quinto, Vigésimo Primero, Séptimo, Décimo Primero y Noveno de lo Civil de Manabí

- 29** Ordenarán que el actor determine la cuantía, teniendo en cuenta el capital más los intereses pactados en los juicios ejecutivos, en los cuales se demande dicho pago.

- 30** En caso de haber diferencias con la tasa pagada, procederán a solicitar el pago de la diferencia de la misma.
- 31** Exigir que en la presentación de las demandas, el actor fije la cuantía exacta.

Necesidad de verificar y conciliar las tasas judiciales

La Unidad Financiera del Distrito no concilia ni verifica los valores recaudados por las tasas judiciales, ya que, uno es el valor que reportan las judicaturas y otro es el valor que consta en el banco según detalle de los **Anexos N° 9 y 10**.

Los usuarios presentan papeletas de depósito del banco un año atrás de realizado el depósito del dinero.

La Norma de Control Interno para el Sector Público N° 210-06, indica que se debe conciliar la información financiera.

Auditoría Interna con oficios N° AI-766 de octubre 11 de 2007 puso en conocimiento del Presidente de la Corte Superior de Portoviejo y Delegado Distrital de Manabí (E); y N° AI-797 de octubre 29 de 2007 al Director Ejecutivo (E) las novedades encontradas en las judicaturas sujetas a examen, las mismas que fueron comunicadas a los examinados para que justifiquen y den sus puntos de vista documentadamente.

Auditoría Interna comunicó con oficio N° AI-813-C de noviembre 9 de 2007 a la Contadora y Pagadora del Distrito para que den sus puntos de vista documentadamente.

La Contadora de la Delegación Distrital de Manabí, con oficio N° 224-UFP-CNJ-M de noviembre 12 de 2007, manifiesta que:

“ . . . Hasta este momento no podemos verificar y conciliar, cada depósito, ya que son muchos, por lo que sugerimos que deberíamos tener una sola persona que se encargue de conciliar . . . los valores reportados con el Banco no coinciden, puesto que en muchos de los casos los usuarios realizan los Depósitos en una fecha, y usan los servicios de Tasas Judiciales en otra fecha posterior, por lo que conjuntamente con la señora Pagadora tuvimos una reunión con el Gerente del Banco pichincha, quién nos sugiere, que hagamos el cruce de información en línea y así poder conciliar esta cuenta . . . ”.

La Pagadora de la Delegación Distrital de Manabí, con oficio N° 171 UF-CNJM de noviembre 12 de 2007, indica que:

“ . . . Dentro del Control Interno que se esta aplicando, la señora Contadora y yo tuvimos una reunión con el . . . Gerente de la Institución Bancaria en la cual se hacen los depósitos por tasas judiciales . . . a fin de buscar un mecanismo para conciliar los mismos, quién sugiere que como una alternativa se podría adoptar el CRUCE DE INFORMACIÓN EN LÍNEA cuyo costo aproximado es de \$0,45 centavos por depósito, el cual puede ser cargado al usuario o compartir dicho costo con al institución, este cruce se lo haría con un código por Juzgado . . . y poder realizar la conciliación que hasta la presente fecha no se ha efectuado”.

La ausencia de control y conciliación no permite contar con la información veraz y oportuna.

CONCLUSIÓN

No se concilian ni verifican los valores reportados por tasas judiciales enviados por las judicaturas con los valores del banco; situación que no permite contar con saldos reales de las tasas judiciales.

RECOMENDACIONES

Al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura

- 32** Dispondrá al Director Nacional de Asesoría Jurídica incluir en las reformas al Reglamento de Tasas Judiciales, la vigencia de un determinado tiempo para la papeleta de depósito del banco, las que serán entregadas para su aprobación.

A la Contadora del Distrito de Manabí

- 33** Verificará y conciliará junto con la pagadora los valores que reportan las judicaturas de tasas judiciales e informar al Delegado del Distrito sobre las novedades que tienen cada judicatura con relación a las diferencias existentes.

Dr. Mario Andrade Trujillo
Auditor General de la Función Judicial

Funcionarios principales

NOMBRES Y APELLIDOS	PERÍODO DE GESTIÓN DESDE	PERÍODO DE GESTIÓN HASTA
Dr. Jaime Gonzalo Velasco Dávila PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA	05-12-01	Continúa*
Dr. Herman Felicísimo Jaramillo Ordóñez PRESIDENTE DE LA COMISION ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA	06-03-06	Continúa*
Dr. Max Ulpiano Salazar Ochoa PRESIDENTE DE LA COMISION DE RECURSOS HUMANOS CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA	06-11-01	Continúa*
Dr. Jaime Rafael Rodríguez Sacoto EX PRESIDENTE DE LA COMISION ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA	05-01-24	06-03-07
Dr. Luis Gustavo Donoso Mena DIRECTOR EJECUTIVO (E) CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA	07-05-30	Continúa*
Dr. Olmedo Efraín Castro Espinosa EX DIRECTOR EJECUTIVO CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA	01-09-21	07-05-28
Abg. Humberto Elías Barcia Flores EX DELEGADO DISTRITAL DE MANABÍ	00-01-10	05-02-23
Dr. Mauro Alfredo Pinargotty Alonso EX DELEGADO DISTRITAL DE MANABÍ (E)	05-05-04	06-06-08
Dr. Víctor Antonio Lozano Herdoíza EX PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE PORTOVIEJO EX DELEGADO DISTRITAL DE MANABÍ (E)	06-06-12	07-07-03

Dr. Segundo Oswaldo Segovia Medina PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE PORTOVIEJO DELEGADO DISTRITAL DE MANABÍ (E)	07-07-13	Continúa*
--	----------	-----------

Abg. Ruth Magali Espinoza Villavicencio Contadora del Distrito de Manabí	90-07-27	Continúa*
---	----------	-----------

Abg. Gricelda Marisol Chilan Moreira Pagadora del Distrito de Manabí	90-07-27	Continúa*
---	----------	-----------

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ – PORTOVIEJO

Abg. María de Lourdes Mendoza García Ex Juez	98-08-13	07-02-18
---	----------	----------

Dra. Celia Esperanza García Merizalde Juez Suplente	07-05-15	Continúa*
--	----------	-----------

Srta. Mariana Párraga Zambrano Secretaria	85-10-01	Continúa*
--	----------	-----------

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABÍ - PORTOVIEJO

Abg. Martha de Jesús Vélez Menéndez Juez	98-08-12	Continúa*
---	----------	-----------

Lcdo. John Alex Plaza Gorozabel Secretario	98-08-01	Continúa*
---	----------	-----------

Abg. Pedro Washington Zambrano Molina Secretario (E)	07-07-02	Continúa*
---	----------	-----------

OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS DE PORTOVIEJO

Abg. José Aníbal Alarcón Zambrano Ex Jefe de Sorteos y Casilleros	79-11-16	07-01-26
--	----------	----------

Abg. Lastenia Florinda Silva López Jefe de Sorteos (E)	07-02-21	Continúa*
---	----------	-----------

Abg. Lastenia Florinda Silva López Secretaria de Sorteos y Casilleros	90-08-01	07-07-25
--	----------	----------

Abg. Nancy Josefina Chávez Mendoza Secretaria de Sorteos y Casilleros (E)	07-07-26	Continúa*
--	----------	-----------

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ - MANTA

Abg. María Victoria Zambrano Solórzano Juez	02-07-24	Continúa*
--	----------	-----------

Abg. Lorena Concepción Vera García Secretaria (E)	02-09-23	Continúa*
--	----------	-----------

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ - MANTA

Dra. Laura Celeste Joza Mejía Juez	85-05-30	Continúa*
---------------------------------------	----------	-----------

Abg. Carlos Julio Castro Coronel Secretario	89-06-29	Continúa*
--	----------	-----------

OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS DE MANTA

Abg. Carlos Alberto Santana Machuca Jefe de Sorteos y Casilleros	98-08-18	Continúa*
---	----------	-----------

Abg. Carlos Alejandro Ordóñez Villalba Secretario	98-08-08	Continúa*
--	----------	-----------

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE MANABÍ, BAHIA DE CARAQUEZ

Abg. Rosa Benigna Aveiga Luque Juez	88-03-01	Continúa*
--	----------	-----------

Abg. Renato Chonlong Zambrano Secretario	84-03-01	Continúa*
---	----------	-----------

CASILLEROS DE BAHIA DE CARAQUEZ

Abg. Jacqueline Genoveva Cordero Rivero Jefe de Casilleros Judiciales de Bahía de Caráquez (E)	05-10-08	Continúa*
---	----------	-----------

Abg. Mercedes Tanyita Espinoza Castro Secretaria de Casilleros Judiciales de Bahía de Caráquez (E)	05-10-08	Continúa*
---	----------	-----------

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ - CHONE

Abg. Elisa María Jacinta Álvarez Hidalgo Juez	98-08-13	Continúa*
Abg. Humberto Rene Borrero Cedeño Secretario	91-11-21	Continúa*

OFICINA DE SORTEOS DE CHONE

Abg. José Víctor Mendoza Muñoz Jefe de Sorteos y Casilleros (E)	04-01-26	Continúa*
Abg. Yonny Narciso Alava Alava Secretario (E)	04-01-26	Continúa*

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE MANABÍ, JIPIJAPA

Abg. Sydney del Rocío Pincay Muñiz Juez	06-09-07	Continúa*
Abg. Enrique Santiago Pita Lino Ex Juez Suplente	02-08-12	06-09-06
Abg. Nora Feliz Menéndez Chuncay Secretaria	79-01-08	Continúa*

CASILLEROS DE JIPIJAPA

Abg. Maritza Elizabeth Figueroa Guevara Encargada de Casilleros	05-06-17	Continúa*
--	----------	-----------

Hasta la fecha de corte 07-03-31

Dra. Gabriela Molina Guevara
Jefe de Equipo
Auditoría Interna de la Función Judicial

ANEXO N° 2

Verificación pago de tasas judiciales Juzgado Primero de lo Civil de Manabí- Portoviejo

ANEXO N° 3

Verificación pago de tasas judiciales Juzgado Segundo de lo Civil de Manabí - Portoviejo

**Verificación pago de tasas judiciales Juzgado Quinto de lo Civil
de Manabí - Manta**

ANEXO N° 5

**Verificación pago de tasas judiciales Juzgado Vigésimo
Primero de lo Civil de Manabí - Manta**

Verificación pago de tasas judiciales Juzgado Séptimo de lo Civil de Manabí - Bahía de Caráquez

**Verificación pago de tasas judiciales Juzgado Décimo Primero
de lo Civil de Manabí - Chone**

Verificación pago de tasas judiciales Juzgado Noveno de lo Civil de Manabí - Jipijapa

ANEXO N° 9

Ingresos por tasas judiciales de enero 1 de 2004 a marzo 31 de 2007 reportado por las judicaturas

ANEXO N° 10

Ingresos por tasas judiciales de enero 1 de 2004 a marzo 31 de 2007 reportado por la unidad financiera del distrito

Cronograma de aplicación de recomendaciones

